

Sobre la interpretación de Pro Balbo XIV, 33

En su meritísimo comentario a este discurso ¹, L. Rubio se hace eco, en el presente pasaje, de una observación de U. Nottola ², que parece aceptar plenamente:

«33. *quid fuit... in quo aliquid sacrosanctum exceptum videretur?*] ¿Qué hubo... en lo cual pudiera verse alguna excepción de inviolabilidad? O sea: no hubo cláusula alguna de excepción. Esta interpretación es la más común ³; pero, observa agudamente NOTTOLA, Cicerón parece admitir líneas más abajo (*illis verbis siquid sacrosanctum est*) que existió una cláusula de excepción y, por consiguiente, hay que interpretar aquí: «¿Qué valor tiene... la expresión según la cual pudiera verse alguna excepción de inviolabilidad?».

De hecho, la observación de Nottola es aguda, como reconoce Rubio, y acertada; pero no lo parece tanto la interpretación que, como consecuencia de ella, ofrece. La cuestión aquí propuesta por Cicerón, a juzgar por su planteamiento previo y por su desarrollo, tiene, probablemente, mayor alcance que un mero

¹ *M. Tulio Cicerón: Defensa de L. C. Balbo*. Introducción, edición y comentario por Lisardo RUBIO. Barcelona, 1954.

² *M. Tulli Ciceronis pro L. Cornelio Balbo oratio*. Introduzione e commento di Umberto NOTTOLA. Torino, 1903.

³ Cf., efectivamente, la traducción del pasaje en las dos versiones aludidas por el autor en su Prólogo (p. 8):

[Nisard] (Paris, 1852): «Y a-t-il dans la loi portée en faveur de Pompée, par les consuls Gellius et Lentulus, rien que puisse être regardé comme une clause *consacrée*?».

J. Bautista CALVO [Bibl. Clás. Hernando] (Madrid, 1917): «¿Hay algo en la ley dada a favor de Pompeyo por los cónsules Gelio y Léntulo que pueda considerarse como excepción sagrada?».

«Helmántica», 30 (1958).